

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Liq. Soc. Cony., 731683184001-2020-00027-00

Por reunir los requisitos formales y legales la demanda que antecede, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada por la señora Nubia Rey Valencia, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad contra Néstor Arturo Mancera Vásquez, igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.
- 2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Néstor Arturo Mancera Vásquez, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con la entrega de copia de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredita que el demandante ya le envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Surtido lo anterior, se ordenara el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.
- 5.- Se sigue teniendo a la Dra. Nelly Araly Gómez Castañeda, como apoderada judicial de la señora Nubia Rey Valencia, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 67, hoy 04-10-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario